

MADRID (Ley 17/1997. Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.)**Artículo 6.3.**

Los locales y establecimientos deberán tener suscrito contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio del local y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones del local, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo. La cuantía de los seguros se determinará reglamentariamente.

Artículo 16.- Espacios abiertos.

3. El otorgamiento de la autorización requerirá, en todo caso, que los organizadores acrediten tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente.

Artículo 17.- Vía pública.

2. El otorgamiento de la autorización precisará, en todo caso, que los organizadores acrediten tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente.

Disposición transitoria tercera.

En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de esta Ley, la cuantía de los capitales mínimos que deberán cubrir los seguros exigidos en los artículos 6.3 y 16.3, sin franquicia alguna, será la siguiente:

Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 50 personas:	42.070,85 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 100 personas:	60.101,21 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 300 personas:	120.202,42 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 700 personas:	480.809,68 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 1.500 personas:	721.214,53 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 5.000 personas:	1.202.024,21 euros